

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

9 de diciembre de 2021

Expediente: 2019-00319
Pertencia (Verbal)

Se procede a resolver la petición de corregir la sentencia fechada al 21 de enero del año 2021, en lo que se refiere a la inclusión de los linderos de predio objeto de usucapión parte occidental.

Pretende la apoderada que se corrija el numeral 1° de la sentencia fechada al 21 de enero del año 2021.

El Código General del Proceso determina: “Cuando la sentencia *omita resolver* sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de dentro de la ejecutoria pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”.

Empero, la sentencia si se puede corregir en cualquier tiempo por un error de omisión: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó *en cualquier tiempo*, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión *o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutive* o influyan en ella.”

Por tal razón, es viable corregir por omisión el numeral 1° de la sentencia fechada al 21 de enero del año 2021, incluyendo los linderos del costado occidental del predio objeto de usucapión, tal como lo regula el legislador en su artículo 286 del CGP. En las demás partes, se mantendrá incólume la sentencia,

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 42, 132, 286 y 287 del Código General del Proceso, se

Resuelve

1° Corregir el numeral primero de la sentencia fechada al 21 de enero del año 2021, el cual quedará así:

PRIMERO:DECLARAR que el señor **HÉCTOR JULIO RINCÓN PÁEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No.3.173.094 de Simijaca, adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble denominado **LOTE LA ESPERANZA**, conforme a los presupuestos del artículo 375 del Código General del Proceso, ubicado en la vereda Centro, jurisdicción del Municipio de Simijaca Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.172-

4467y el número Catastral00-00-0004-0055-000 con una extensión de 3.424 mts² y un área construida de 11 metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos actuales: Norte: Línea recta en longitud de 79 mts, cerca de por medio, linda con la línea férrea, de M2 al M3; Oriente: Línea recta en longitud de 36.20mts, de M3 AL m4 linda con C.I. Inversiones National y Cia; OCCIDENTE, de los mojones M1 al M2, del plano anexado con la demanda y cuyo colindante es el predio Quebraditas, canal de desagüe en longitud de 48.35. mts. Sur: Línea recta, en longitud de 82.85 metros, del M4 al M1, cerca de alambre de púa de por medio, linda con propiedad de Jaime Zapata y encierra.

2° Oficiese a la ORIP de Ubaté a efectos de que se haga la corrección a lugar.

Notifíquese



Lizeth Carolina Sequera Villamizar
Juez***